



DICTAMEN 27/2017

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

Presidente

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

Vicepresidente

D^a Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Antonio MARTÍN ROMÁN

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Francisco Javier MUÑOYERRO GARCÍA

D^a Miriam PINTO LOMEÑA

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Miguel Ángel RECIO MUÑIZ

D^a María Jesús DEL RÍO ALCALDE

Secretaría General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2017, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen nuevas cualificaciones profesionales, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las establecidas por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.

I. Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las

acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Dicho Catálogo debe ser elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean



incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en el cual se concretaban en el artículo 2 los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social, delimitando en el artículo 3 las exclusiones de los aspectos que no tendrían la consideración de modificaciones de aspectos puntuales.

En el presente proyecto de real decreto se procede a la modificación sustancial de la cualificación profesional “Administración de servicios de internet IFC156_3.” del Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, mediante la sustitución del anexo CLVI por el redactado en el presente proyecto.

II. Contenido

El proyecto de real decreto consta de 2 artículos y 2 Disposiciones finales, acompañados de 1 anexo y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El artículo 2 modifica la cualificación profesional establecida en el anexo CLVI del Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, sustituyendo el contenido del citado anexo por el que se presenta como Anexo I del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.



En la Disposición final primera se presenta el título competencial para aprobar la norma.

Con la Disposición final segunda se regula la entrada en vigor de la norma.

En la tabla siguiente se incluye el Real Decreto y el Anexo del mismo que se modifica con el proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen:

Real Decreto	Anexos	Cualificaciones profesionales
Real Decreto 1087/2005, de 16 de febrero.	Anexo CLVI	Administración de servicios de internet. Nivel 3. IFC156_3

III. Observaciones

1. Al título del proyecto.

El título del proyecto es el siguiente:

“Proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen nuevas cualificaciones profesionales, que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las establecidas por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.”

Como se observa, en el título de la norma no se refleja ni la cualificación ni tampoco la familia profesional a la que pertenece la cualificación modificada. Ello comporta que siempre que se modifique una o varias cualificaciones establecidas por el Real Decreto 1087/2005, el título siempre será el mismo, como sucede en dos de los tres proyectos que se dictaminan.

El problema se agrava si tenemos en consideración el elevado número de cualificaciones profesionales que fueron reguladas por el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre.

Se debería mencionar en el título de la norma al menos la familia profesional de pertenencia de la cualificación que se modifica en el proyecto de Real Decreto, con el fin de que el título no perdiera su función identificativa.

2. Al artículo 2. Párrafo segundo

El texto que consta en este párrafo segundo es el siguiente:

“Se sustituye el Anexo CLVI, donde figura la cualificación profesional “Administración de servicios de internet”. Nivel 3. IFC156_3, por el Anexo del presente real decreto, donde



consta la cualificación profesional "Administración de servicios de internet". Nivel 3. IFC156_3."

Cabe interpretar que, al plantear la redacción como una sustitución de un anexo por otro anexo se pierde la constancia del número del anexo que figura en el Real Decreto 1087/2005, ya que, con independencia del código de la cualificación, en el anexo que consta en el proyecto no aparece mención alguna del "Anexo CLVI".

Se sugiere incluir asimismo en el anexo del proyecto la cita del "Anexo CLVI".

3. Al Anexo Módulos profesionales. Parámetros de contexto de la formación. Espacios e instalaciones.

Se observa que en la regulación de los módulos profesionales aparece como "Espacios e instalaciones", dentro de los "Requisitos básicos del contexto formativo", el siguiente contenido:

"Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

Los espacios e instalaciones darán respuesta, en forma de aula, aula-taller, taller de prácticas, laboratorio o espacio singular, a las necesidades formativas, de acuerdo con el Contexto Profesional establecido en la Unidad de Competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos laborales, salud laboral, accesibilidad universal, diseño universal o diseño para todas las personas y protección medioambiental."

Al respecto hay que indicar que el artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece lo siguiente:

"Artículo 8. Los módulos formativos.

4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad."

Se considera que las prescripciones que se recogen en este apartado 4 del artículo 8, del Real Decreto 1128/2003, que se refieren a los espacios formativos, no cabe considerarlas cumplidas



con la regulación de los módulos profesionales del proyecto, dada la generalidad e imprecisión con la que se encuentran redactadas en el mismo. La naturaleza de tales espacios e instalaciones es la de constituir “parámetros de contexto” inherentes a la calidad de la formación impartida, al igual que los perfiles profesionales de los formadores. La homogeneidad de enseñanzas y parámetros de contexto es lo que hace posible el reconocimiento de las diferentes unidades de competencia cursadas tanto en el ámbito educativo como en el sector del empleo.

Se aconseja reconsiderar este aspecto e incluir la concreción de la cuantificación de los espacios e instalaciones, que puedan servir de orientación para la normativa que tanto en el ámbito educativo como en el ámbito del empleo se derive de lo preceptuado en estas cualificaciones profesionales. Tal concreción figura en el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, que ahora queda modificado.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Ángel de Miguel Casas

Madrid, a 24 de octubre de 2017
LA SECRETARIA GENERAL,
María Jesús del Río Alcalde

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.-